



**RECIBIDO**  
 Lic. Cuevas  
 13 JUL 2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE

**RECIBIDO**  
 13 JUL 2021  
 JZ-SCH-S

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de julio de 2021.

**ATENTAMENTE**

  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
 DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Atendiendo el trabajo de investigación del Licenciado José de Jesús Jijón Santiago y estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional y Administración Pública de la Universidad La Salle campus Oaxaca, menciona la existencia de la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho humano al agua lo que significa en primer lugar, que a nadie se puede privar del acceso al agua; y, en segundo lugar, acciones proactivas del Estado para propiciar que las personas logren el acceso a ella, cuando no lo tienen.

En ese sentido cabe recordar que en el marco internacional el derecho humano al agua se estableció el 28 de julio de 2010, a través de la resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el mismo tenor se encuentra que, en noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó la Observación general No. 15 sobre el derecho al agua.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

El Estado, al no garantizar el suministro de agua potable, no garantiza aquello que está consignado como un derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos según el párrafo quinto del artículo 4. Así mismo, en el antepenúltimo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se enuncia el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para uso personal y doméstico, poniendo énfasis en que debe ser de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Debo recalcar que el derecho al acceso al agua potable es fundamental, pero en nuestra actualidad no existe hasta el momento un estudio que dictamine la situación actual del acceso al agua potable y la eficiencia en el suministro de las misma, en el Estado de Oaxaca, impide demostrar con claridad si el abasto y la estructura suficiente para el suministro necesario, a cargo de los operadores estatales y municipales, está garantizando según las necesidades de cada núcleo de población.

Sin embargo lo que existe es una escasez y una deficiencia en el suministro de agua potable, evidenciadas por las constantes quejas de la población y el surgimiento de distribuidores particulares de agua potable, sobre todo, en los núcleos de población urbanos. Existe también, junto a ello, donde hay infraestructura para distribuir agua potable, el cobro de cuotas por el servicio sin que éste garantice la eficiencia en el suministro.

Sin embargo, en nuestro Estado la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca (LAPyAEO) en la fracción II del artículo 25, establece que, el operador municipal deberá proporcionar los servicios de agua potable, mismos por los que recaudará cuotas y tarifas relacionadas con los servicios, según la fracción V, del mismo artículo.

Además de ello, dicho artículo, en su fracción VI, establece ordenar y ejecutar la suspensión del servicio por falta de pago, pero no considera lo que sucedería en caso de que el operador municipal no

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

garantizara lo que está obligado a proporcionar, según la fracción II del artículo 25 de la LAPyAEO que es: proporcionar los servicios.

Y es que, para garantizar el suministro de agua potable, la ley en cuestión establece, en su Capítulo II:

Artículo 4º: el establecimiento y funcionamiento del "Sistema Estatal de Agua Potable" el cual comprende: 1) formulación y ejecución de políticas en la materia; 2) planeación y programación hidráulica en todos los niveles de gobierno; 3) la prestación del servicio; 4) las obras y los sistemas técnicos necesarios para que el agua llegue a los usuarios; 5) la adecuada administración del organismo que opere en cualquier nivel el sistema de agua potable y; 6) un programa financiero integral que suponga inversión y recuperación de costos para garantizar el abasto.

Artículo 5º: la participación descentralizada a nivel Estatal y Municipal en el Sistema de Agua Potable.

Artículo 6º: la responsabilidad de los municipios respecto de: 1) prestar el servicio a través de los operadores de los sistemas de agua potable creados según lo ordenado en la misma ley; 2) participar con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas y estructuras necesarias de los sistemas de agua potable; 3) planear y programar los servicios en términos de la presente ley; 4) realizar conforme la Ley de Obras Públicas y la LAPyAEO la infraestructura hidráulica y su operación.

Es así como, derivado de lo establecido en la LAPyAEO, y de acuerdo a lo establecido en la misma ley, hay que señalar que anterior a la suspensión del servicio y en defensa del usuario, los organismos creados para operar los sistemas de agua potable están obligados a garantizar todo lo necesario para que el adecuado suministro de agua se realice.

Más aún, el adecuado suministro de agua potable justifica el hecho de que la autoridad competente pueda, en su momento, promover la

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

suspensión del servicio. Empero, no está establecido lo que sucedería en caso de que se exija el cobro del servicio, sin que el suministro no se realice de forma suficiente y adecuada.

Es así como, derivado de lo establecido en la LAPyAEO, habrá que considerar e incluir en la redacción de la misma, lo necesario para que nadie esté obligado a pagar los servicios derivados del suministro de agua potable, cuando éste no sea prestado con eficiencia y eficacia garantizando el suministro.

Habrá que considerar, además, que el artículo 25 de la LAPyAEO, establece las obligaciones que el operador municipal tiene a su cargo para garantizar el servicio y, si este no se presta de forma eficiente, el usuario del mismo pues, no debería estar obligado a sufragar los gastos derivados del mismo.

Más aún, en aquellos municipios y poblaciones en las que existe red de distribución, está ordenado, de acuerdo a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, la suspensión del suministro en caso de que el usuario no pague la cuota establecida por el servicio. Dos aspectos, en ese sentido, están contenidos en la ley:

- 1) El mandato de hacer lo necesario para abastecer de agua a la población y;
- 2) Suspender el servicio si no se paga la cuota por el mismo.

De cara a ello y frente a la imposibilidad de garantizar abasto e infraestructura suficiente para el suministro adecuado, habría que librar a los ciudadanos del pago del servicio cuando éste no se realice de manera adecuada. Es decir, incluir la exención del pago cuando el servicio no sea adecuado, en la ley, del mismo modo que está mandado el cobro por el servicio, coadyuvaría con la protección jurídica del usuario cuando ésta no es abastecida por la red de suministro local. Lo anterior ayudará íntegramente y facilitará al usuario una protección jurídica necesaria, con fundamento en la misma ley.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Por ello, es importante se decrete **LA REFORMA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**; el cual pretende recaudar las cuotas y tarifas por los servicios, así como requerir o gestionar su cobro en los términos de ley, siempre que dicho servicio se haya prestado sin interrupciones, según la planeación para el suministro establecido y sin que la interrupción suponga el desabasto por un periodo mayor a 72 horas.

En este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

Artículo 25.-

I.- a IV.- [...]

**V.- Recaudar las cuotas y tarifas por los servicios, así como requerir o gestionar su cobro en los términos de ley, siempre que dicho servicio se haya prestado sin interrupciones, según la planeación para el suministro establecido y sin que la interrupción suponga el desabasto por un periodo mayor a 72 horas.**

VI a la XXVI...

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

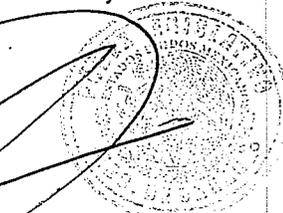
## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca a 12 de julio de 2021.

### ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIPUTADA LOCAL

**ELENA CUEVAS HERNANDEZ**  
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.